

DICTAMEN NÚMERO CUARENTA Y UNO

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 41, Base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo 1, 5, párrafo 1, 9, párrafo 1, inciso a), 23, párrafo 1, inciso d), 50, 51, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 5, apartados A y B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA DURANTE EL EJERCICIO 2015**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

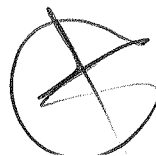
ANTECEDENTES:

1. ÚLTIMA ELECCIÓN ESTATAL.

1.1 El treinta y uno de enero del año 2013, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y de Baja California, presentaron ante el Consejo General Electoral -en adelante Consejo General-, la solicitud de registro del convenio de coalición total para postular candidatos a puestos de elección popular para el proceso electoral ordinario 2013, bajo la denominación "Alianza Unidos por Baja California".

Adicionalmente, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social, presentaron solicitud de registro del convenio de coalición total para postular candidatos a puestos de elección popular, con la denominación "Compromiso por Baja California".

1.2 El quince de febrero del año 2013, durante la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los dictámenes número dos y tres de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativos a las solicitudes de registro de los convenios de coaliciones, denominados "Alianza Unidos



por Baja California” y “Compromiso por Baja California”; ambos para postular candidatos a puestos de elección popular dentro del proceso electoral ordinario 2013.

- 1.3 El cinco de abril del año 2013, la Coalición “Alianza Unidos por Baja California” por conducto de sus representantes, presentó ante el Consejo General un acuerdo modificatorio a las cláusulas cuarta y sexta al convenio de coalición, así como la adición de la cláusula séptima bis, relativas al nombre, emblema y colores de la coalición, prelación y distribución de porcentaje de votos y el cumplimiento de cuota de género.
- 1.4 El doce de abril del año 2013, durante la celebración de la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó un punto de acuerdo promovido por el Consejero Presidente mediante el cual se autorizaron las modificaciones y adición a las cláusulas del convenio de la Coalición “Alianza Unidos por Baja California”.
- 1.5 El siete de julio del año 2013, el Estado de Baja California celebró la jornada electoral para elegir los cargos de Gobernador del Estado, Municipales a los Ayuntamientos y Diputados al Congreso Local por ambos principios.



1.6 El nueve de enero del año 2014, el área del Secretario Fedatario del Consejo General remitió la información relativa a la votación estatal emitida de la última elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en los términos siguientes:

DISTRITO	*CAUBC	*CCBC	MOVIMIENTO CIUDADANO	VOTOS VALIDOS
I	14,974	13,599	3,881	32,454
	46.1392%	41.9024%	11.9585%	100%
II	18,122	17,874	4,253	40,249
	45.0247%	44.4086%	10.5667%	100%
III	16,454	14,961	2,526	33,941
	48.4782%	44.0794%	7.4423%	100%
IV	28,692	21,348	5,726	55,766
	51.4507%	38.2814%	10.2679%	100%
V	21,498	17,034	1,649	40,181
	53.5029%	42.3932%	4.1039%	100%
VI	26,125	28,158	4,589	58,872
	44.3759%	47.8292%	7.7949%	100%
VII	13,432	17,465	2,385	33,282
	40.3582%	52.4758%	7.1660%	100%
VIII	30,352	32,312	5,264	67,928
	44.6826%	47.5680%	7.7494%	100%
IX	17,711	18,581	2,267	38,559
	45.9322%	48.1885%	5.8793%	100%
X	28,195	24,590	3,816	56,601
	49.8136%	43.4445%	6.7419%	100%
XI	30,219	25,912	4,818	60,949
	49.5808%	42.5142%	7.9050%	100%
XII	18,804	18,655	3,097	40,556
	46.3655%	45.9981%	7.6364%	100%
XIII	65,355	60,946	8,991	135,292



	48.3066%	45.0477%	6.6456%	100%
XIV	24,548	31,556	5,553	61,657
	39.8138%	51.1799%	9.0063%	100%
XV	30,468	35,471	4,840	70,779
	43.0467%	50.1151%	6.8382%	100%
XVI	18,465	22,317	5,088	45,870
	40.2551%	48.6527%	11.0922%	100%
XVII	15,891	14,978	2,219	33,088
	48.0265%	45.2672%	6.7064%	100%
TOTAL	419,305	415,757	70,962	906,024
	46.2795%	45.8879%	7.8322%	100%

* Significado de siglas

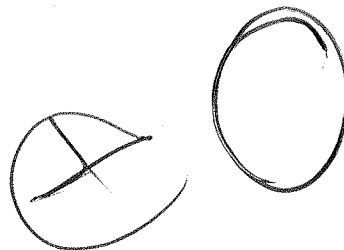
CAUBC.- Coalición "Alianza Unidos por Baja California"

CCBC.- Coalición "Compromiso por Baja California"

2. PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN POSTERIOR A LA ÚLTIMA ELECCIÓN ESTATAL.

2.1 Los días veintiséis y veintinueve de agosto del año 2014, los partidos políticos nacionales Morena y Humanista, respectivamente, presentaron sus solicitudes de acreditación ante el ahora denominado Instituto Estatal Electoral -en adelante Instituto Electoral-.

2.2 El trece de noviembre del año 2014, durante la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los dictámenes números ocho y nueve de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativos al

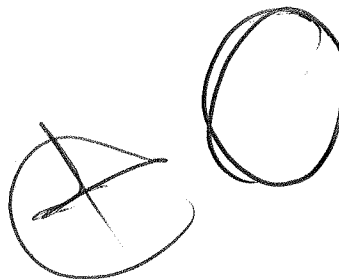


otorgamiento de las acreditaciones de ambos partidos político nacionales.

3. INFORMACIÓN PARA FORMULAR EL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

3.1 El ocho de enero del año en curso, el Departamento de Fiscalización mediante el oficio número DFPP/002/2015, solicitó al área del Secretario Fedatario del Consejo General, la información relativa a las acreditaciones y registros vigentes de los partidos políticos nacionales y estatales ante el Instituto Electoral.

3.2 El ocho de enero del año en curso, el Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General, mediante el oficio número CGE/005/2015 informó que de acuerdo con los archivos que obran de este Instituto Electoral, se tienen vigentes las acreditaciones de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Morena y Humanista, así como el registro de los partidos políticos estatales Encuentro Social y Estatal de Baja California.

Handwritten signature and a circular stamp.

3.3 El veintisiete de enero del año en curso, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el dictamen número cuarenta de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -en adelante Comisión de Fiscalización-, relativo al financiamiento público estatal para el sostenimiento ordinario permanente de los partidos políticos en Baja California durante el ejercicio 2015; cuyo monto total ascendió a \$126'465,467.95 M.N. (Ciento veintiséis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 95/100 moneda nacional).

4. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN.

4.1 El treinta de enero del año en curso, el Departamento Jurídico de Fiscalización mediante oficio número DJFPP/02/2015, presentó el proyecto de dictamen correspondiente.

4.2 El tres de febrero del año en curso, el Departamento de Fiscalización mediante oficio número DFPP/067/2015, envió a la Comisión de Fiscalización el proyecto de financiamiento público estatal permanente a ministrarse a los partidos políticos.



5. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

5.1 El doce de febrero del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto de dictamen relativo a la determinación del monto total y distribución del financiamiento público estatal para actividades específicas de los partidos políticos en Baja California durante el ejercicio 2015; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; César Rubén Castro Bojórquez, Vocal y Otoniel Villalobos Delgadillo, Secretario Técnico; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral; así como los C.C. José Martín Oliveros Ruíz, María Guadalupe López López, Ildfonso Chomina Molina, Gabriela Eloísa García Pérez, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Carlos Rafael Tapia Rolón, Molina, Gabriela Espinosa Loza y José Fernando Aguilar Jiménez, representantes y órganos internos de los partidos políticos Acción Nacional, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Morena, De Baja California y Encuentro Social, respectivamente.



COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

5.2 El doce de febrero del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de analizar, discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la determinación del monto total y distribución del financiamiento público estatal para actividades específicas de los partidos políticos en Baja California durante el ejercicio 2015; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales y Otoniel Villalobos Delgadillo, Secretario Técnico; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral; así como los C.C. José Martín Oliveros Ruíz, María Guadalupe López López, Ildefonso Chomina Molina, Gabriela Eloísa García Pérez, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Carlos Rafael Tapia Rolón, Molina, Gabriela Espinosa Loza y José Fernando Aguilar Jiménez, representantes y órganos internos de los partidos políticos Acción Nacional, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Morena, De Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización emite los siguientes



CONSIDERANDOS:

- I. **COMPETENCIA.** La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia y técnicos.

La Ley General de Partidos Políticos en su artículo 3, párrafo 1, define a los partidos políticos como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a

la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, advirtiendo que en la Ley se indicaran las reglas para determinar el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso g), señala que conforme a las bases de la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las constitucionales y leyes electorales en los Estado en materia electoral, garantizaran que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por su parte, el artículo 5, apartado A, párrafos décimo y decimosegundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, indican que los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales,

recibirán en forma equitativa, financiamiento público para la realización de sus fines, el cual se compondrá de financiamiento público permanente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, las de campaña electoral tendientes a la obtención del voto y las *de carácter específico*, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales en los términos de la Ley.

- a. **ATRIBUCIÓN PARA DICTAMINAR.** El Consejo General funcionará en pleno o en comisiones, siendo la Comisión de Fiscalización la competente para conocer y dictaminar los asuntos relativos a las prerrogativas del financiamiento público estatal a ministrarse entre los partidos políticos en la Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 130 fracción II, 131 fracción I, 132, 144 fracción V, 145 fracciones XII y XXXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 73, 74 y 84 Bis fracción IV del Reglamento Interior del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

- II. **DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.** De conformidad con el decreto de reforma constitucional en materia



electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año 2014, así como los decretos publicados el veintitrés de mayo del mismo año, en los cuales se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció un nuevo marco constitucional y legal de carácter general, en el que se establecen las bases y parámetros que regirán el sistema electoral mexicano tanto a nivel federal como local.

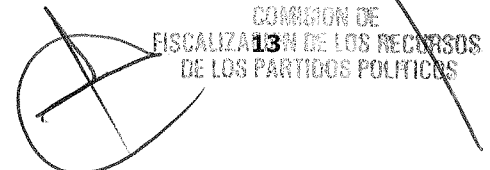
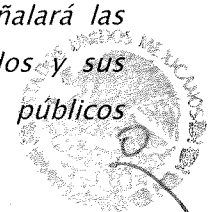
Lo anterior es así, porque conforme a los artículos 1, 23, párrafo 1, inciso d), 51, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, la fórmula para determinar y distribuir el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos, tanto nacionales como locales, es la prevista en el artículo 41, Base II, inciso c) de la Constitución General de la República, así como en el artículo 51 de la citada Ley, mismos que a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<< ARTÍCULO 41. ...

I...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.



El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a. ...
- b. ...
- c. El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. >>

Ley General de Partidos Políticos

<< ARTÍCULO 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) Para actividades específicas como entidades de interés público:
 - I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos

establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) ...

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. >>

Cabe indicar que en términos de lo dispuesto por los artículos transitorios primero y noveno de la Ley de Partidos, este ordenamiento entró en vigor al día siguiente de su publicación y deroga a cualquier norma que se oponga al Decreto de su creación.

Ahora bien, es de tomarse en consideración el monto que resultó del inciso a) del artículo 51, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos por concepto de financiamiento público estatal para el sostenimiento ordinario permanente durante el ejercicio 2015, el cual ascendió a la cantidad de

\$126'465,467.95 M.N. (Ciento veintiséis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 95/100 moneda nacional); dato que resulta necesario para determinar el cálculo del financiamiento público para actividades específicas, mismo que se visualiza en los siguientes términos:

$$\$126'465,467.95 \text{ M.N.} * 3\% = \$3'793,964.04 \text{ M.N.}$$

En base a lo anterior, se obtiene un importe total de \$3'793,964.04 M.N. (Tres millones setecientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 04/100 moneda nacional), por concepto de financiamiento público para actividades específicas, consistentes en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales a ministrarse a los partidos políticos durante el ejercicio 2015.

- III. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, la cantidad \$3'793,964.04 M.N. (Tres millones setecientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 04/100 moneda



nacional), se distribuirá de la siguiente manera: el 30% (Treinta por ciento) en forma igualitaria entre los partidos políticos y el 70% (Setenta por ciento) restante, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección estatal, participarán sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

a. **PARTE IGUALITARIA.** En base a los antecedentes 1.1 al 1.6, así como el 2.1 y 2.2 del presente dictamen, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, de Baja California y Encuentro Social, participaron en el proceso electoral ordinario 2013, en el cual se eligieron los cargos de Gobernador del Estado, Munícipes a los Ayuntamientos y Diputados al Congreso Local por ambos principios. Por su parte, los partidos políticos con registro nacional Morena y Humanista, recibieron recientemente su acreditación ante el Instituto Electoral; por tanto, tienen derecho a acceder en partes iguales al 30% (treinta por ciento) de lo que resulte de la cantidad de \$3'793,964.04 M.N. (Tres millones setecientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 04/100 moneda nacional).

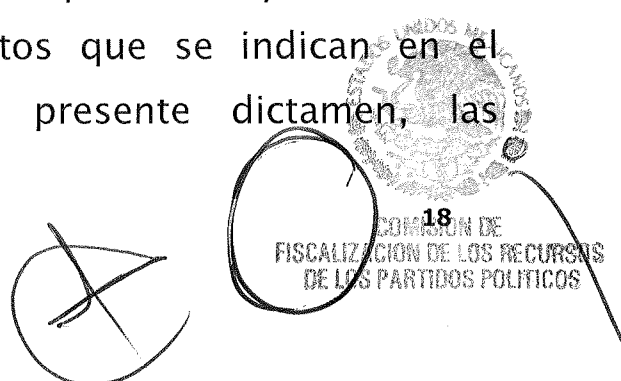
$\$3'793,964.04 \text{ M.N.} * 30\% = \$1'138,189.21 \text{ M.N.}$

$\$1'138,189.21 \text{ M.N.} / 11 = \underline{\$103,471.74 \text{ M.N.}}$

Atendiendo los elementos precisados en párrafos anteriores, le corresponde recibir a cada partido político en su parte igualitaria, la cantidad de \$103,471.74 M.N. (Ciento tres mil cuatrocientos setenta y un pesos 74/100 moneda nacional).

PARTIDO POLÍTICO	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$103,471.74 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$103,471.74 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$103,471.74 M.N.
PARTIDO DEL TRABAJO	\$103,471.74 M.N.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$103,471.74 M.N.
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$103,471.74 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$103,471.74 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$103,471.74 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$103,471.74 M.N.
MORENA	\$103,471.74 M.N.
PARTIDO HUMANISTA	\$103,471.74 M.N.
TOTAL	\$1'138,189.21 M.N.

b. **PARTE PROPORCIONAL.** Continuando con la distribución del financiamiento para actividades específicas y tomando como base el estadístico de los resultados de la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa celebrada en el año 2013; datos que se indican en el antecedente número 1.6 del presente dictamen, las

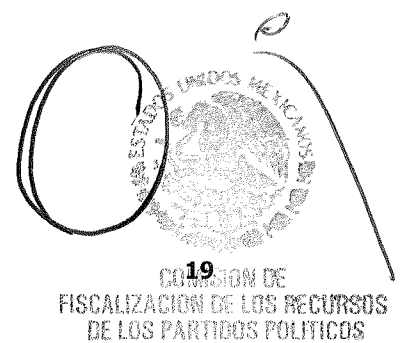


coaliciones “Alianza Unidos por Baja California” y “Compromiso por Baja California”, así como el partido político Movimiento Ciudadano, obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados del proceso electoral local anterior.

En consecuencia, cumplen con el requisito para recibir el restante setenta por ciento del financiamiento público permanente, tal y como se aprecia en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO/ COALICIÓN	VOTOS	PORCENTAJE
COALICIÓN “ALIANZA UNIDOS POR BAJA CALIFORNIA”	419,305	46.2797 %
COALICIÓN “COMPROMISO POR BAJA CALIFORNIA”	415,757	45.8881 %
MOVIMIENTO CIUDADANO	70,962	7.8322 %
TOTAL	906,024	100.0000 %

En el caso de los partidos políticos que conformaron las coaliciones “Alianza Unidos por Baja California” y “Compromiso por Baja California”, en los convenios de coalición respectivos se establecieron cláusulas relativas a los porcentajes de votación estatal emitida que obtendría cada partido, conforme a los resultados en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, atendiendo la fracción VI del artículo 122 de la Ley electoral local, y que para el caso concreto, se determinó el número de votos siguiente:



Coalición "Alianza Unidos por Baja California"

<< SEXTA.- PRELACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PORCENTAJE DE VOTOS

...

Para los efectos de la distribución de la votación estatal emitida a favor de la coalición, los porcentajes de distribución serán los siguientes:

1. Partido Estatal de Baja California, 5 % del equivalente de la votación estatal emitida válida, estos votos serán obtenidos de los votos que obtenga la coalición;
2. Partido Nueva Alianza, 6 % del equivalente de la votación estatal emitida válida, estos votos serán obtenidos de los votos que obtenga la coalición;
3. Partido de la Revolución Democrática, 13 % del equivalente de la votación estatal emitida válida, estos votos serán obtenidos de los votos que obtenga la coalición;
4. Partido Acción Nacional, la diferencia de la votación que obtenga la coalición después de restar los porcentajes del Partido de Baja California, Partido Nueva Alianza y Partido de la Revolución Democrática. >>

Coalición "Compromiso por Baja California"

<< DÉCIMA PRIMERA.- De la distribución del porcentaje de votación.

Las partes suscriptoras del presente convenio acuerdan que de la votación estatal emitida a favor de la coalición, los porcentajes de distribución serán los siguientes:

Partido Verde Ecologista de México: 9 % de la votación estatal emitida por la coalición.

Partido del Trabajo: 4.5 % de la votación estatal emitida por la coalición.

Partido Encuentro Social: 5 % de la votación estatal emitida por la coalición.

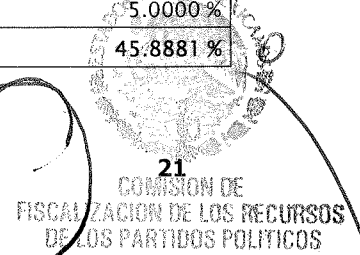
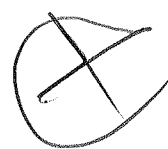
Partido Revolucionario Institucional: la diferencia de la votación que obtenga la coalición después de restar los porcentajes del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Encuentro Social. >>

En función de lo anterior, la Coalición “Alianza Unidos por Baja California” integrada por los partidos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Nueva Alianza y de Baja California, obtuvo en la votación estatal emitida para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el año 2013, la cantidad de 419,305 votos (cuatrocientos diecinueve mil trescientos cinco); cuyo desglose por partido político se muestra en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	201,859	22.2797 %
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	117,783	13.0000 %
PARTIDO NUEVA ALIANZA	54,362	6.0000 %
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	45,301	5.0000 %
TOTAL	419,305	46.2797 %

Por su parte, la Coalición “Compromiso por Baja California” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Social, obtuvo 415,757 votos (cuatrocientos quince mil setecientos cincuenta y siete); cuyo desglose por cada instituto político se muestra en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	248,143	27.3881 %
PARTIDO DEL TRABAJO	40,771	4.5000 %
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	81,542	9.0000 %
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	45,301	5.0000 %
TOTAL	415,757	45.8881 %

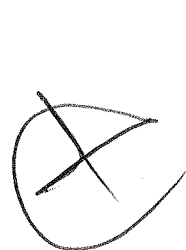


Por último, el partido político Movimiento Ciudadano, quien participó solo en los últimos comicios, recibió 70,962 votos (setenta mil novecientos sesenta y dos).

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE
MOVIMIENTO CIUDADANO	70,962	7.8322 %
TOTAL	70,962	7.8322 %

Así pues, en función de los resultados obtenidos en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, de Baja California y Encuentro Social, cumplen con el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; por tanto, tienen derecho a recibir la parte proporcional del financiamiento público, en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VALIDA	PORCENTAJE	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	201,859	22.2797 %	\$591,698.66 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	248,143	27.3881 %	\$727,366.27 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	117,783	13.0000 %	\$345,250.73 M.N.
PARTIDO DEL TRABAJO	40,771	4.5000 %	\$119,509.87 M.N.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	81,542	9.0000 %	\$239,019.73 M.N.
PARTIDO NUEVA ALIANZA	54,362	6.0000 %	\$159,346.49 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	70,962	7.8322 %	\$208,005.60 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	45,301	5.0000 %	\$132,788.74 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	45,301	5.0000 %	\$132,788.74 M.N.

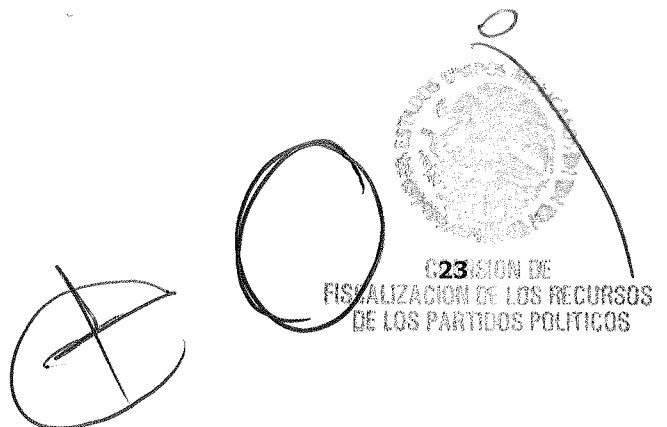


TOTAL	906,024	100.0000 %	\$2'655,774.83 M.N.
-------	---------	------------	---------------------

c. **SUMA TOTAL DE LOS MONTOS.** Una vez hecha la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos para actividades específicas, es procedente realizar la suma de los importes con el fin de determinar el monto anual que recibirán durante el ejercicio 2015.

PARTIDO POLÍTICO	INCISO a.	INCISO b.	MONTO ANUAL
	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$103,471.74 M.N.	\$591,698.66 M.N.	\$695,170.40 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$103,471.74 M.N.	\$727,366.27 M.N.	\$830,838.01 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$103,471.74 M.N.	\$345,250.73 M.N.	\$448,722.47 M.N.
PARTIDO DEL TRABAJO	\$103,471.74 M.N.	\$119,509.87 M.N.	\$222,981.61 M.N.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$103,471.74 M.N.	\$239,019.73 M.N.	\$342,491.47 M.N.
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$103,471.74 M.N.	\$159,346.49 M.N.	\$262,818.23 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$103,471.74 M.N.	\$208,005.60 M.N.	\$311,477.34 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$103,471.74 M.N.	\$132,788.74 M.N.	\$236,260.48 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$103,471.74 M.N.	\$132,788.74 M.N.	\$236,260.48 M.N.
MORENA	\$103,471.74 M.N.	N/A	\$103,471.74 M.N.
PARTIDO HUMANISTA	\$103,471.74 M.N.	N/A	\$103,471.74 M.N.
TOTAL	\$1'138,189.21 M.N.	\$2'655,774.83 M.N.	\$3'793,964.04 M.N.

Es de agregarse, que la Dirección General del Instituto Electoral y el Órgano Técnico de Fiscalización de este Consejo General, deberán de coordinarse afín de que los partidos políticos puedan acceder a esta prerrogativa, previas gestiones administrativas que en ámbito de su competencia resulten necesarias a ejecutar, para obtener la suficiencia presupuestal.



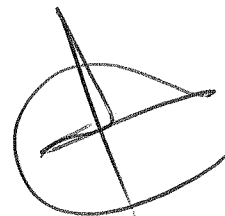
En consecuencia, esta Comisión de Fiscalización somete a la consideración del Órgano Superior Normativo, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba el financiamiento público estatal para actividades específicas de los partidos políticos en Baja California durante el ejercicio 2015, por la cantidad de \$3'793,964.04 M.N. (Tres millones setecientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 04/100 moneda nacional).

SEGUNDO. Se aprueba la distribución del financiamiento, en los términos del considerando III del presente dictamen, y cuyo monto anual que corresponde para cada partido político, se establece de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL (NÚMERO)	MONTO ANUAL (LETRA)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$695,170.40 M.N.	Seiscientos noventa y cinco mil ciento setenta pesos 40/100 moneda nacional.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$830,838.01 M.N.	Ochocientos treinta mil ochocientos treinta y ocho pesos 01/100 moneda nacional.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$448,722.47 M.N.	Cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos veintidós pesos 47/100 moneda nacional.
PARTIDO DEL TRABAJO	\$222,981.61 M.N.	Doscientos veintidós mil novecientos ochenta y un pesos 61/100 moneda nacional.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$342,491.47 M.N.	Trescientos cuarenta y dos mil



		cuatrocientos noventa y un pesos 47/100 moneda nacional.
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$262,818.23 M.N.	Doscientos sesenta y dos mil ochocientos dieciocho pesos 23/100 moneda nacional.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$311,477.34 M.N.	Trescientos once mil cuatrocientos setenta y siete pesos 34/100 moneda nacional.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$236,260.48 M.N.	Doscientos treinta y seis mil doscientos sesenta pesos 48/100 moneda nacional
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$236,260.48 M.N.	Doscientos treinta y seis mil doscientos sesenta pesos 48/100 moneda nacional
MORENA	\$103,471.74 M.N.	Ciento tres mil cuatrocientos setenta y un pesos 74/100 moneda nacional.
PARTIDO HUMANISTA	\$103,471.74 M.N.	Ciento tres mil cuatrocientos setenta y un pesos 74/100 moneda nacional.

TERCERO. Se aprueba la primera modificación presupuestal, consistente en ampliación presupuestal a la partida 447001, denominada *“Ayudas Sociales a Entidades de Interés Público”*, hasta por el monto indicado en el punto resolutivo primero, en base a lo expuesto a los considerando II y III del presente dictamen. Asimismo, se instruye al Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que proceda a realizar las gestiones necesarias a fin de obtener la viabilidad financiera por parte de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, y una vez obtenida, llevar a cabo la solicitud correspondiente ante el Congreso del Estado.

CUARTO. El órgano técnico de fiscalización ministrará el financiamiento público para actividades específicas a los partidos políticos por conducto de los órganos internos responsables de la administración de su patrimonio, de conformidad con los artículos 43, párrafo 1, inciso c) y 77, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. El presente dictamen surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo General.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley a los partidos políticos, adjuntando copia simple del dictamen.

SÉPTIMO. Publíquese en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral.

DADO en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.

ATENTAMENTE
“Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales”

**LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

MTRO. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN
PRESIDENTE


ARQ. CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ
VOCAL


C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
VOCAL


C.P. OTONIEL VILLALOBOS DELGADILLO
SECRETARIO TÉCNICO

MASM/OVD/RGG

Dictamen No. 41